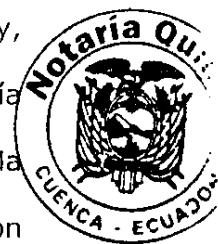


✓

ESCRITURA PUBLICA DE
 CONSTITUCION DE UNA
 COMPAÑIA DE TRANSPORTE,,
 denominada TRANSBUSATOURS S.A
 OTORGADA POR: SR. RENE
 AZAÑA LOZADA
 CUANTIA: 1.200 USD

En la Ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de noviembre del año dos mil nueve, ante mí, Doctor Francisco Carrasco Vintimilla, Notario Público Quinto de éste Cantón, comparecen: Los señores AZAÑA LOZADA RENE FABIAN, casado, AZAÑA PASATO FLAVIO EDMUNDO, casado, AZAÑA PASATO WILLAN WILFRIDO, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este Cantón, idóneos y conocidos por mí, doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento público, la minuta que me entrega y que copiada dice.- MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución simultánea de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A., de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura de constitución simultánea de la Compañía Anónima de Transporte de de Turismo, denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A., los señores: AZAÑA LOZADA RENE FABIAN, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número: 010387570-4. AZAÑA PASATO FLAVIO EDMUNDO, de estado civil

casado, portador de la cédula de identidad número: 010442259-7; AZAÑA PASATO WILLAN WILFRIDO, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad número 010487834-3; todos de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces ante la Ley, sin prohibiciones para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: DECLARACIÓN FUNDAMENTAL.- Los comparecientes, que otorgamos esta escritura pública, con plena capacidad civil para contratar, declaramos de consuno y de manera expresa, que es nuestra voluntad fundar, como en efecto fundamos, por la vía simultánea una Compañía Anónima Mercantil que se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A.", con la finalidad de emprender en las actividades para las que se organiza y participar de sus utilidades, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y estos Estatutos. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A.", CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION, DOMICILIO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Esta Compañía de Transporte Turístico se constituye con la denominación social de: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A.; ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta



Compañía es en el cantón San Fernando, provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUATRO: DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil del cantón San Fernando, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de esta Compañía es el de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOCE acciones ordinarias y nominativas de CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes Títulos de Acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes se encuentren haciendo sus veces, entrega de Títulos de Acciones que se hará una vez que se encuentren completamente cancelados, pues en caso contrario se entregará los certificados provisionales en la forma prevista en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: Cada título deberá contener una o más acciones, las que estarán numeradas del cero uno hasta el doce inclusive y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible y los títulos contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un título de acción o de un certificado provisional, el Interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado contendrá el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrado en el libro correspondiente de la

compañía. ARTICULO NOVENO: CONDOMINIO.- Cuando por cualesquier causa una acción perteneciera a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado, o en su falta, a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que la Ley y los Estatutos Sociales concedan a los accionistas. ARTICULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, que será convocada en forma expresa para este efecto. Para el caso de Aumento de Capital, la junta general de accionistas podrá resolver si éste se realiza en numerario o en especie, por la capitalización de las reservas y de las utilidades; por el superávit proveniente de la revalorización de los activos u otras formas permitidas por la Ley, previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes para este efecto. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que poseen al momento de resolver sobre el aumento del capital, siempre que no estén en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación con carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo los casos de tratarse de una representación legal o de existir poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se limita al





valor de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO: VOTO.- Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: REGISTRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un Libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el que se anotará las cesiones y transferencias, para que tengan valor, será menester cumplir con este requisito de Registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones no admite limitaciones. La transferencia de acciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBERTAD DE NEGOCIAR LAS ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones sin limitación de ninguna clase. CAPITULO SEGUNDO. EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el Balance General, el Estado de las Cuentas de las Pérdidas y Ganancias, y la propuesta de Distribución de Beneficios, que serán presentados a consideración de la Junta General acompañados de un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Balance General, el Estado de Cuentas, de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente General y el Informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio por lo menos quince

días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlo. ARTICULO DECIMO NOVENO: RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el Fondo de Reserva si después de constituido resultara disminuido por cualesquier causa. ARTICULO VIGESIMO: BENEFICIOS.- Una vez aprobado el Balance General y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la compañía y para el fondo de Reserva Legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad de dinero que habrá de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como remuneración de su trabajo, y en dividendos en favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la dirección y administración de la compañía está a cargo de la junta general de accionistas, del directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.- La junta general integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la



compañía. Es de competencia de la junta general: a): Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, al Subgerente y a los Comisarios, principal y suplente para el período establecido en este Estatuto; b): Conocer anualmente las cuentas, el balance y estado de situación, los informes que le presentaren el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales; y, dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fuesen precedidos por el informe del comisario; c): Fijar las retribuciones de los miembros del directorio y del comisario; d): resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e): Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f): Resolver acerca de la amortización de las acciones; g): Acordar todas las modificaciones al contrato social; h): Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar su retribución; y; considerar las cuentas de la liquidación; i): Aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de asesoría en general, sin perjuicio de las funciones del comisario, que deberá fiscalizar a la compañía; y, j): Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la sociedad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la

Ley de Compañías, así como cualesquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; y, cuando fuesen legalmente convocados para ese objeto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA.- La junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos, al día fijado para su reunión. La convocatoria deberá señalar, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria, será nulo. En caso de urgencia, el Comisario de la compañía podrá convocar a junta general.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá extenderse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la

primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE HECHOS

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada, y quedará válidamente constituida en


Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR

cualesquier lugar del territorio nacional y para tratar cualesquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, si los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital o disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualesquier modificación a los Estatutos Sociales en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de La Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general será presidida por el Presidente de la sociedad; y, a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará la persona designada por la junta general. Las resoluciones que adopte la junta general tienen fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo

dispuesto en la Ley de Compañías. Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LIBRO DE ACTAS.- El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, será firmada por el Presidente y el Secretario de cada junta, debiendo formar un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en la Ley y estos Estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en la reunión. Las actas se llevarán a máquina, debidamente foliadas en libro destinado para el efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: MIEMBROS.- El directorio de la sociedad estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la compañía, tres vocales principales y tres vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver, con la concurrencia de por lo menos tres de sus cinco miembros, quienes deberán ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por el Presidente del directorio, por escrito y por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. Se considerará mayoría de votos el de la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El Vicepresidente será quien reemplace al Presidente cuando aquel no concurre, por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia de uno de los vocales principales, podrá ser subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser designados vocales del directorio, accionistas o no de la sociedad, quienes deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en sus funciones el

tiempo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la compañía presidirá las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio las siguientes: a): Tiene los más amplios poderes de administración y disposición; b): Aprobará los planes de trabajo y las normas para el funcionamiento de la compañía; c): Deberá conocer y aprobar el régimen de remuneraciones del Presidente, del Gerente General, del Subgerente, Gerentes Departamentales y de Agencias; d): Convocar a juntas generales por intermedio de su Presidente y Gerente General; e): Resolver las solicitudes de los accionistas de la sociedad sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales; y, disponer la emisión de los nuevos; y, f): Todas las demás que le concede la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- La junta general de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de un año, pudiendo luego, ser reelegido en forma indefinida. No precisamente debe ser accionista de la sociedad para ser elegido Presidente. Cuando por ausencia o incapacidad faltara el Presidente de la sociedad, éste será reemplazado por el Vicepresidente, quien actuará con iguales funciones.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, elegido de la misma forma que el Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la sociedad: a):

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y

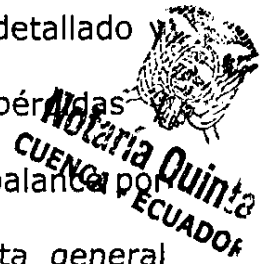
reglamentarias, así como las que adopte la junta general de accionistas y el directorio; b): Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio; c): Legalizar con su firma las actas de las juntas generales y de las sesiones del directorio; d): Vigilar la marcha de la compañía y velar porque se cumplan sus finalidades; e): Podrá intervenir en todos los actos internos o externos que influyan o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f): Las demás atribuciones que señale la Ley, estos Estatutos, la junta general y el directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- La junta general elegirá al Gerente General de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias, de la junta general, del directorio y las demás que fuesen necesarias. Para ser Gerente General, no se precisa ser accionista; y, desempeñará sus funciones por el tiempo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DEL SUBGERENTE.- El Subgerente, elegido en la misma forma que el Gerente General, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de aquel; y, durará un año en sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a): Ser el Representante Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por consiguiente es representante de la sociedad en juicio o fuera de él; b): Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, libro de actas de la juntas generales, del directorio, y el de acciones y accionistas; c): Entregar a los Comisarios por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación

de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del Gerente General, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiese incurrido; d): Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designe liquidador, salvo disposición en contrario; e): Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio; f): Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la compañía; g): Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la sociedad, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etc., y el análisis de los mismos, así como todo otro informe que el directorio requiera; h): Firmar los contratos públicos y privados; i): Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los diferentes departamentos, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento; j): Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil prudente y ordinaria; y, k): todas las demás atribuciones y facultades que le otorga la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general y del directorio, y que siendo lícitas, esté autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- De conformidad con estos Estatutos Sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la tiene el Gerente General. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.- La junta general nombrará un comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía, e informe acerca



sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sin embargo la junta general en cualquier tiempo podrá revocar el nombramiento. Al mismo tiempo la junta general deberá nombrar un suplente, llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estime conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspeccionar y vigilar sobre las operaciones sociales de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a): Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía; b): Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que se crea convenientes; c): Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera; d): Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes, y entregarlo al Gerente General dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, y luego pase a conocimiento de la junta general; e): Convocar de urgencia a junta general o solicitar al Gerente General que haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria, los puntos que creyese convenientes; f): Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer, motivadamente la remoción de los administradores cuando fuere del caso; g): Todas las demás atribuciones que le correspondan por estos

Estatutos y la Ley. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

PROHIBICIONES AL COMISARIO.- Le es prohibido al comisario negociar

o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo

pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

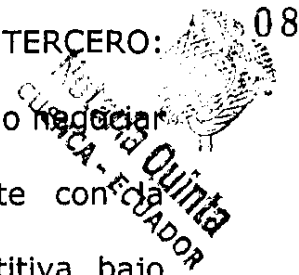
COMPANIA. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La disolución anticipada de la sociedad, será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley. Igualmente la sociedad se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO

CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada por cualesquier motivo la disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo designar la junta general de accionistas, un liquidador principal y a un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Todo lo que

no estuviese expresamente determinado en estos estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en La Ley de Compañías que se hallare vigente. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEPTIMO.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La reforma del

Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la



Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes del transporte terrestre y tránsito. ARTICULO QUINCUGESIMO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán a máquina, con las hojas foliadas y numeradas, las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico. SEGUNDA.- Facultase a la doctora Bertha Togra Togra, para que solicite la aprobación de esta escritura y la convocatoria a junta general de accionistas para la elección de Gerente General y de otros funcionarios de la sociedad. TERCERA: El Capital es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento de la siguiente forma: AZAÑA LOZADA RENE FABIAN, suscribe CUATRO acciones de CIEN DOLARES, cada una y paga el cincuenta por ciento de su aporte es decir la suma de DOSCIENTOS DOLARES, y el cincuenta por ciento restante cancelará en el plazo de un año; AZAÑA PASATO FLAVIO EDMUNDO, suscribe CUATRO acciones de CIEN DOLARES, cada una y paga el cincuenta por ciento de su aporte es decir la suma de DOSCIENTOS DOLARES, y el cincuenta por ciento restante cancelará en el plazo de un año; y, AZAÑA PASATO WILLAN WILFRIDO, suscribe CUATRO acciones de CIEN DOLARES, cada una y paga el cincuenta por ciento

de su aporte es decir la suma de DOSCIENTOS DOLARES, y el cincuenta por ciento restante cancelará en el plazo de un año.



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

#	APELLIDOS Y NOMBRES	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>CAPITAL</u>
		<u>SUSCRITO</u>	<u>PAGADO</u>	<u>A PAGAR</u>
1	AZAÑA LOZADA RENE FABIAN.	\$400.00	\$200.00	\$200.00
2	AZAÑA PASATO FLAVIO EDMUNDO	\$400.00	\$200.00	\$200.00
3	AZAÑA PASATO WILLAN WILFRIDO	\$400.00	\$200.00	\$200.00
	SUMA TOTAL	<u>\$1.200,00</u>	\$600,00	\$600,00

Los Accionistas han pagado al contado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas por ellos, pago que se ha efectuado en numerario y que queda acreditado con el certificado bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente. El saldo del valor de las acciones que cada uno ha suscrito será pagado por los accionistas en numerario en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo. CUARTA: El aporte de los Accionistas ha sido depositado en el Banco de Guayaquil, de conformidad con el certificado de la cuenta de integración de capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Se establece el plazo de un año para que los accionistas paguen el cincuenta por ciento del capital suscrito. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que miren a la plena validez, de la escritura pública, a celebrarse.-

Atentamente.- f) doctora Bertha Togra Togra abogado, matrícula
número mil trescientos noventa y cuatro del Colegio de
Abogados del Azuay.- Hasta aquí transcrita la minuta que los
comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y
la dejan elevada a escritura pública, para los fines legales
consiguientes. DOCUMENTO HABILITAN





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7272860
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TOGRA TOGRA BERTHA LUISA
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/11/2009 4:35:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S. A. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



**RESOLUCION No. 021-CJ-001-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A."** con domicilio en el cantón San Fernando, Provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBJETO SOCIAL: "La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes del Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 242-DAJ-001-2009-CNTTTSV, de fecha 15 de Septiembre del 2009, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

RESOLUCION No. 021-CJ-001-2009-CNTTTSV

1



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



**Notaria Quinta
CUENCA ECUADOR**

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera de la aprobada Ley Orgánica.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre de Turismo denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TRANSBUSATOURS S.A."**, con domicilio en el cantón San Fernando, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 01 de octubre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



LO CERTIFICO:

Ab. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 021-CJ-001-2009-ENTTSV

2

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

CC-B2530
Número: 2009/11/27
Fecha:

BANCO NACIONAL DE ECUADOR SUCURSAL

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular.	DESCRIPCION	
	✓ ✓ ✓ ✓	HONORARIOS HONORARIOS POR EL SEÑOR A- LONSO LOPEZ REBE FABIAN, PA- TRICION CORTES DE INTEGRA- CON DE CAPITAL DE LA COMPA- ÑIA PARRA JETO FINANCIERAS S.A. ✓ ALONSO LOPEZ REBE 200.00 ALONSO LOPEZ REBE 200.00 ALONSO LOPEZ REBE 200.00 BANCO NACIONAL DE ECUADOR 27 NOV 2009 Juan Ortiz C. TOTAL:	500.00 600.00 500.00
	Contabil. Control Diario Auxiliar	Firma Autorizada TOTAL:	Elab. por: Recib. por: Cédula 010387570-4

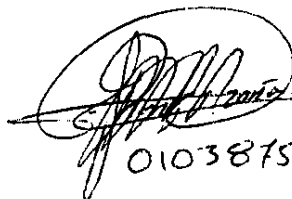
Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

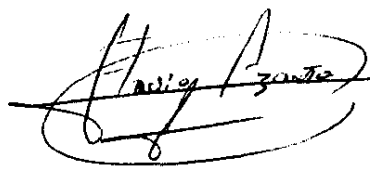
13

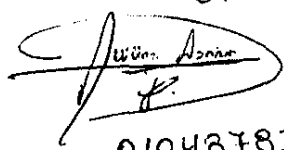
AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Cédulas de Ley presentadas.
Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mi

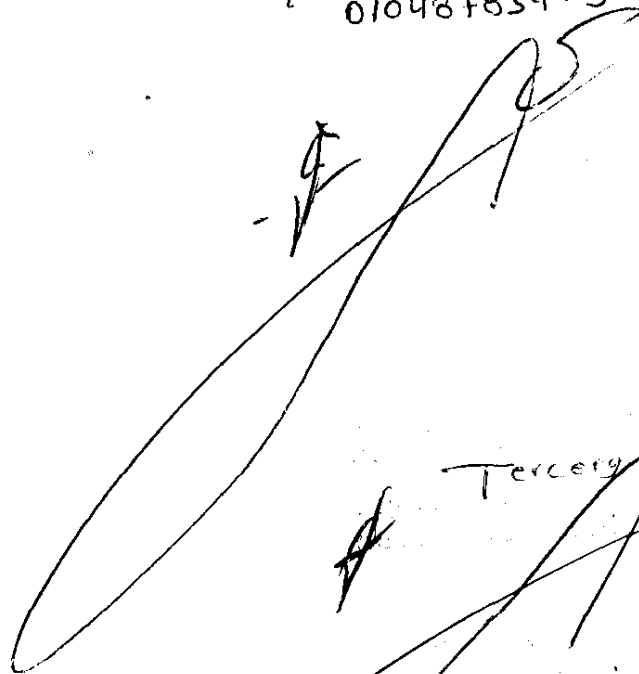
Notaria Quinta
CUENCA - ECUADOR

el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo, todo en
un solo acto, de lo cual doy fe. Enmendado: 1.200, vale.-


010387570-4

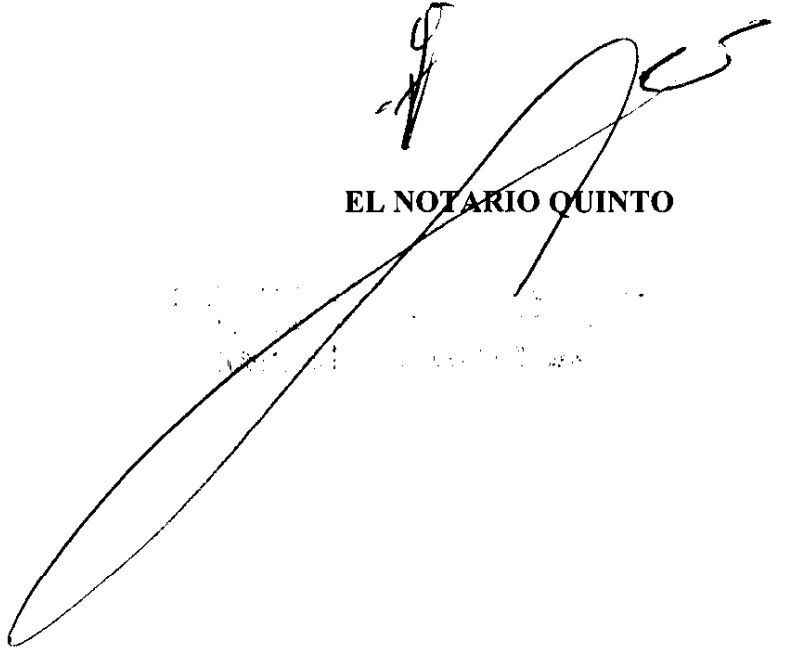

0104422597


010487834-3


Tercera

DOY FE.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SC.DIC. C.09-724, de fecha 8 de Diciembre del 2009, por la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de la Constitución que se aprueba. Enmendado 1.vale.-

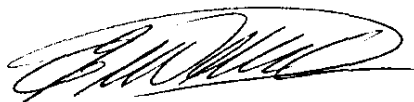
Cuenca, a 8 de Diciembre del 2009.



EL NOTARIO QUINTO

Queda inscrito en el Registro Mercantil bajo el No 3 del archivo que se encuentra a mi cargo.

San Fernando, 11 de Diciembre del 2009.



Emilio Puga Maldonado
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON SAN FERNANDO AZUAY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010387570-4

AZANA LOZADA RENE FABIAN

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

19 MARZO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 0000 00040 M

AZUAY/SAN FERNANDO

SAN FERNANDO 1980

FORMA No. 0301091

Azy

ECUATORIANA*****

CASADO CARMEN ELIZABETH CARDENAS. M

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JUAN VICENTE AZANA

ROSA FELICIANA LOZADA

CUENCA 09/08/2004

FECHA DE CADUCIDAD 09/08/2016

FORMA No. REN 0301091

Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010442259-7

AZANA PASATO FLAVIO EDMUNDO

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

29 ENERO 1981

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0008 00008 M

AZUAY/SAN FERNANDO

SAN FERNANDO 1981

FORMA No. 1919551

ECUATORIANA*****

CASADO BARBARITA A CHURIR SUSCAL

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

MANUEL JESUS AZANA

MARIANA ANGELITA PASATO

CUENCA 16/10/2009

FECHA DE CADUCIDAD 16/10/2021

FORMA No. REN 1919551

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

010442259-7 091-0001

AZANA PASATO FLAVIO EDMUNDO

AZUAY SAN FERNANDO

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 TotUSD 12

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00026

1264974 30/11/2009 9.43.34

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

086-0001 0103875704

NÚMERO CEDULA

AZANA LOZADA RENE FABIAN

AZUAY SAN FERNANDO

PROVINCIA SAN FERNANDO

PARROQUIA

CANTÓN

ZONA

BOY FE que la fotocopia que antecede es una copia fiel del original que se presenta para su evidencia.

30 de NOV 2009

ECUATORIANA*****

SOLTERO EMPLEADO

PRIMARIA

MANUEL JESUS AZANA

MARIANA ANGELITA PASATO

CUENCA 13/11/2006

FECHA DE NACIMIENTO 13/11/2018

FECHA DE CADUCIDAD 13/11/2036

FORMA No. REN 0477068

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010487834-3

AZANA PASATO WILLAN WILFRIDO

AZUAY/SAN FERNANDO/SAN FERNANDO

30 SEPTIEMBRE 1987

FECHA DE NACIMIENTO 002- 0106 00106 M

AZUAY/SAN FERNANDO

SAN FERNANDO 1987